

"Por medio de la cual se efectúa un traslado de plaza y se toman otras determinaciones"

700.15.15

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE CASANARE

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y, en especial las conferidas en el Decreto 0084 del 12 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO

Que, la Secretaría de Educación de Casanare expidió la Resolución No. 0191 del 27 de enero de 2026, a través de la cual se trasladó a AMANDA ROCÍO MORENO SÁNCHEZ de la sede ROSA BLANCA de la Institución Educativa SIMÓN BOLÍVAR EL CHIRE del municipio de HATO COROZAL a la sede CASA ROJA de la misma Institución como DOCENTE DE AULA en el área de PRIMARIA y como consecuencia de ello, se declaró la vacancia definitiva del empleo en la sede ROSA BLANCA.

Que, previa estudio y verificación de asignación académica de la Institución Educativa SIGLO XXI, sede PRINCIPAL del municipio de TAURAMENA, se identificó que que la intensidad horaria del área de Humanidades y Lengua Castellana en 9 grupos de grado 6º a 11º es de 70 horas semanales que son actualmente atendidas por dos (2) docentes que cubren 44 horas, faltando por cubrir 26 horas, situación que da cuenta de la necesidad de asignación de un docente adicional.

Que, por otra parte, SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD OCUPACIONAL COLOMBIA S.A.S, Entidad autorizada por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en el Departamento de Casanare para expedir las valoraciones médicas de los docentes afiliados al mismo, a través de Comité Médico Laboral realizado a SONIA LEONOR BARRERA ACUÑA expidió Concepto del día 15 de septiembre de 2025 en el que señaló: "(...) Este Comité recomienda la permanencia de la docente (traslado) en un lugar diferente al actual donde pueda acceder a la Institución Educativa evitando caminatas y donde pueda acatar recomendaciones anteriormente mencionadas"

Que, SONIA LEONOR BARRERA ACUÑA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.054.226.206, nombrada provisionalmente en vacante definitiva como DOCENTE DE AULA en el área de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA en la Institución Educativa TÉCNICO ARTURO SALAZAR MEJÍA, sede LA ESPERANZA, del municipio de TÁMARA.

Que, la Ley 715 de 2001, establece en su artículo 6 numeral 6.2.3., establece como competencia de los departamentos, la de administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que, el artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015, al respecto de los traslados no sujetos al proceso ordinario, estipula lo siguiente: "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto cuando se originen en: 1. Necesidad del servicio de carácter académico o administrativo(...)".

Que, el Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media, mediante Circula No. 044 del 12 de diciembre de 2023, brindó orientaciones frente al proceso de traslados, permutas y reubicaciones del personal docente y directivo docente, entre otros, indicando lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. - - 0395 13 FEB 2026

"Por medio de la cual se efectúa un traslado de plaza y se toman otras determinaciones"

700.15.15

"(...) En conclusión, debido a la descentralización de la administración de las plantas de personal del sector educación, los traslados de docentes, directivos docentes y la gestión del personal en general son competencia exclusiva de las Entidades Territoriales Certificadas en educación, quienes cuentan con la autonomía administrativa para tomar decisiones en este ámbito y asegurar una adecuada provisión de educadores para atender las necesidades del servicio público educativo en sus respectivas jurisdicciones".

Que el Decreto 1075 del 2015, en su artículo 2.4.6.3.9, manifiesta la prioridad en la provisión de vacantes definitivas, lo siguiente:

"Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

1. Reintegro de un educador con derechos de carrera, ordenado por una autoridad judicial, en las mismas condiciones que ostentaba al momento de su retiro.

2. Traslado realizado por las autoridades nominadoras de un educador que demuestre su situación de amenazado, o reubicación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil de un educador de carrera que se encuentre en situación de desplazamiento forzado, de acuerdo con los procedimientos, competencias y términos definidos en el Capítulo 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.

3. Reincorporación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para una vacante definitiva, previa solicitud del docente o directivo docente o de la autoridad nominadora, y de acuerdo con el procedimiento fijado por la Comisión, en los siguientes casos.

a) Educador con derechos de carrera a quien se le haya levantado la incapacidad médica que había dado origen a la pensión por invalidez.

b) Directivo docente que por efectos de la calificación no satisfactoria de la evaluación ordinaria anual de desempeño deba retornar al cargo anterior en el cual ostentaba derechos de carrera.

c) Educador con derechos de carrera al cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a un cargo igual.

4. Traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto. (...)

Que, para la fecha del presente acto administrativo no se configuran los órdenes de los numerales 1 al 3 descritos anteriormente, razón por la que se procederá a aplicar el numeral 4.

Que, el artículo 2.4.5.1.5. *ibidem*, se dispuso:

"Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier"

RESOLUCIÓN No. -- 0395 13 FEB 2026

"Por medio de la cual se efectúa un traslado de plaza y se toman otras determinaciones"

700.15.15

época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. *Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.*
2. *Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.(...)"*

Que, lo anterior encuentra fundamento en que la planta de personal global y flexible tiene como propósito garantizar a la administración pública autonomía en la organización y distribución de los empleos y funcionarios de la planta respectiva, con el objeto de atender las cambiantes necesidades del servicio para garantizar la efectiva prestación del mismo en cumplimiento de sus responsabilidades, conforme se ha pronunciado en criterio unificado la honorable Corte Constitucional sobre la materia en Sentencia T-065 de 2007.

Que, en atención a la necesidad de un nuevo DOCENTE DE AULA en el área de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA en la Institución Educativa SIGLO XXI del Municipio de TAURAMENA y revisado el Sistema Humano con el que se administra la Planta de Personal de la Secretaría de Educación de Casanare, se pudo evidenciar que no existe una plaza vacante disponible, por lo que es procedente trasladar esta, la plaza DOCENTE DE AULA del área de PRIMARIA de la Institución Educativa SIMÓN BOLÍVAR, sede ROSA BLANCA del municipio de HATO COROZAL, modificando el área de desempeño de PRIMARIA a HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA.

Que, igualmente atendiendo la situación de salud de SONIA LEONOR BARRERA ACUÑA debidamente acreditada y concurrente con la necesidad del servicio previamente esbozada, es procedente su traslado de la Institución Educativa TÉCNICO ARTURO SALAZAR MEJÍA, sede LA ESPERANZA del municipio de TÁMARA a la Institución Educativa SIGLO XXI, sede PRINCIPAL del municipio de TAURAMENA, situada en zona de fácil acceso donde existen condiciones de desplazamiento y ubicación acordes a las recomendaciones médico laborales emitidas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Trasladar la plaza liberada en el área de PRIMARIA de la Institución Educativa SIMÓN BOLÍVAR sede ROSA BLANCA del municipio de HATO COROZAL a la Institución Educativa SIGLO XXI, sede PRINCIPAL del municipio de TAURAMENA.

ARTICULO 2. Modificar el área de desempeño de la plaza trasladada en el Artículo 1 de la presente Resolución, de PRIMARIA a HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 3. Trasladar por necesidad del servicio y razones de salud a la docente SONIA LEONOR BARRERA ACUÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.226.206 de la Institución Educativa ARTURO SALAZAR MEJÍA, sede LA ESPERANZA del municipio de TÁMARA a la Institución Educativa

RESOLUCIÓN No.

0395

13 FEB 2026

"Por medio de la cual se efectúa un traslado de plaza y se toman otras determinaciones"

700.15.15

SIGLO XXI, sede PRINCIPAL del municipio de TAURAMENA, para desempeñarse como DOCENTE DE AULA en el área de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA.

ARTÍCULO 4. Notificar la presente Resolución a la docente SONIA LEONOR BARRERA ACUÑA, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante este Despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5: Comunicar la presente Resolución a las Instituciones Educativas TÉCNICO ARTURO SALAZAR MEJÍA del municipio de Támara, SIGLO XXI del municipio de Tauramena y SIMÓN BOLIVAR del municipio de Hato Corozal.

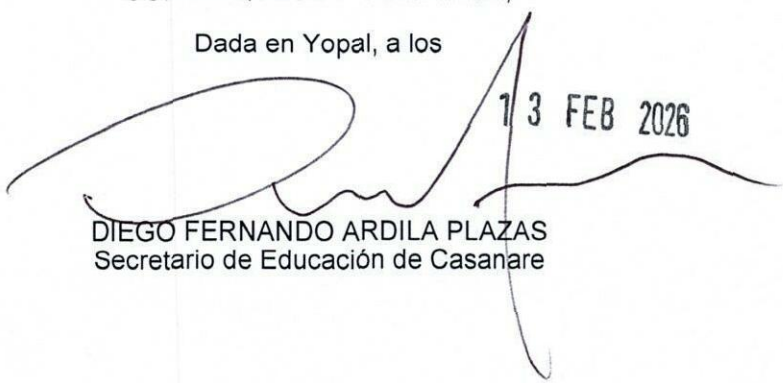
ARTÍCULO 6. Enviar copia de la presente Resolución a Nómina e Historias Laborales de la Secretaría de Educación Departamental para los trámites correspondientes.

ARTÍCULO 7. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos a partir del día siguiente a la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Yopal, a los

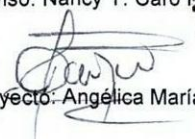
13 FEB 2026


DIEGO FERNANDO ARDILA PLAZAS
Secretario de Educación de Casanare


Aprobó: Doris Patricia Rico Aguirre, Directora Administrativa.

Revisó: Fernando Tumay Profesional Universitario (E)


Revisó: Nancy Y. Caro Fernández, Profesional Contratado


Proyectó: Angélica María Vargas Coronado, Profesional Contratado